



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 426-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero 2023, las 15:40.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: a)Memorando No. TCE-PRE-2022-0583-M; b) Correo electrónico de Yessenia Paola Encalada Macas; c) Memorando No. TCE-PRE-2022-0620-M; y, d) Memorando No. TCE-SG-OM-2022-0115-M

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2022, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja listas 6-62, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General un escrito con el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral por el numeral 2 del artículo 269 del en contra de la resolución No. 1375-2022 por la negativa de inscripción de candidaturas a la dignidad de concejales urbanos del cantón Paltas¹.
2. El 18 de noviembre de 2022, se dictó auto de archivo dentro de la causa No. 426-2022-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral². El mismo día fue notificado en el único correo electrónico fijado en escrito del recurso subjetivo contencioso electoral esto es al correo: jofreapolo1@hotmail.com³.
3. Mediante memorando No. TCE-PRE-2022-0583-M, de 16 de diciembre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, designó como secretario relator ad-hoc, al abogado Pablo Sánchez Mancero, en el período comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2022⁴.
4. El 20 de diciembre de 2022, ingresó a través de la Secretaría General, un correo electrónico de paoencam@yahoo.es perteneciente a la señora Paola Yessenia Encalada Macas, candidata a la dignidad de concejal urbano del

¹ Expediente fs. 2-3

² Expediente fs. 15-16

³ Expediente fs. 19

⁴ Expediente fs. 38



cantón Paltas por la Alianza por Loja listas 6-62 , el cual en su parte pertinente expuso: “(...) nuevamente no me llega a mi correo las notificaciones de fecha 19 de diciembre donde se me niega mi participación a las contiendas electorales (...) sea bien escrito mi correo electrónico paoencam@yahoo.es”⁵.

5. A través de memorando No. TCE-PRE-2022-0620-M, el secretario ad-hoc del despacho, con la finalidad de dar respuesta al requerimiento, solicitó a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certificar si la actuación de 19 de diciembre de 2022 fue notificada al correo paoencam@yahoo.es⁶.
6. Con memorando TCE-SG-OM-2022-0115-M, el secretario general de este Tribunal, certificó que dentro de la causa No. 426-2022-TCE, no existe ninguna actuación notificada el 19 de diciembre de 2022⁷.

CONSIDERACIONES. -

7. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
8. El artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, transcurridos tres días contados a partir de la notificación, y al no presentarse solicitud de aclaración o ampliación, ni recurso alguno de apelación, las sentencias y autos que dan fin al proceso causarán ejecutoria.
9. El numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que entre las formas de terminación y archivo de los procesos serán cuando “la sentencia se encuentre ejecutoriada”.
10. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico conceptualiza el término de “sentencia ejecutoriada” de la siguiente manera: “Sentencia que ya no admite ningún recurso judicial”.
11. Conforme razón del secretario general de este Tribunal de 22 de noviembre de 2022⁸, el auto de archivo dentro de la causa No. 426-2022-TCE; fue notificado en legal y debida forma al procurador común de la Alianza por Loja listas 6-62 quien, en ese momento, junto a su abogado patrocinador eran los únicos legitimados para comparecer en el proceso. La notificación fue realizada al correo: jofreapolo1@hotmail.com el 18 de noviembre de 2022. Por lo que, a la presente fecha, el auto de archivo se encuentra ejecutoriado.

⁵ Expediente fs. 39

⁶ Expediente fs. 41

⁷ Expediente fs. 42

⁸ Expediente fs. 18



12. Al haberse certificado a través de Secretaría General de este Tribunal, que no existieron actuaciones notificadas el día 19 de diciembre de 2022, tal y como lo afirma la recurrente en su correo electrónico, resultaría inoficioso profundizar al respecto.

Con los antecedentes expuestos, dispongo:

PRIMERO: Archivar por improcedente la solicitud de la señora Yessenia Paola Encalada Macas, por cuanto el secretario general de este Tribunal ha certificado que el día 19 de diciembre de 2022, no existieron notificaciones realizadas dentro de la causa No. 426-2022-TCE.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Jofre Manuel Apolo Asanza y sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: jofreapolo1@hotmail.com; pacomoralesg29@hotmail.com; napoleonjusto@hotmail.com
- b) A la señora Yessenia Paola Encalada Macas en el correo electrónico: paoencam@yahoo.es

TERCERO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Publíquese el auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico. - Quito, D.M., 05 de enero de 2023.



Mgs. David Carrillo Fierro
**SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

DT

